



1 Abog. Redac.: FERNANDO BARROS

RGR.-

2 3/4

3
4 24 de Agosto de 2006.-

Repertorio N°1085/2006.-

5
6
7
8 CONSTITUCION DE FUNDACION DE DERECHO PRIVADO

9 FUNDACION SENDEROS

10
11
12
13 En Santiago de Chile, a veinticuatro de Agosto de dos mil seis,
14 ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la
15 Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Miraflores
16 número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos
17 mil novecientos uno, comparece: Doña MARIA MERCEDES DE LA
18 PURISIMA CONCEPCION VIAL INFANTE, chilena, casada, ingeniero
19 comercial, Cédula Nacional de Identidad número seis millones
20 quinientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y uno guión
21 cinco, domiciliada para estos efectos en esta ciudad, calle
22 Cadaques Número trescientos noventa y dos, comuna de Vitacura;
23 asistida por el abogado don Fernando Barros Tocornal, chileno,
24 casado, Cédula Nacional de Identidad número seis millones
25 trescientos setenta y nueve mil setenta y cinco guión tres,
26 domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea Número dos
27 mil novecientos treinta y nueve, piso once, comuna de Las
28 Condes, la compareciente mayor de edad, quien acredita su
29 identidad con la cédula mencionada y expone: PRIMERO: Que por el
30 presente instrumento, doña MARIA MERCEDES DE LA PURISIMA



1 CONCEPCION VIAL INFANTE, viene en constituir Fundación de
2 Beneficencia de Derecho Privado sin fines de lucro, que se
3 denominará FUNDACION SENDEROS, que se regirá por los estatutos
4 que se consignan en la cláusula Tercera de la presente escritura
5 y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones contenidas
6 en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código
7 Civil y las pertinentes del Reglamento sobre Concesión de
8 Personalidad Jurídica establecido por Decreto Supremo Número
9 ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve, del
10 Ministerio de Justicia.- SEGUNDO: Que para el cumplimiento de
11 sus fines esta Fundación dispondrá, como capital inicial, de la
12 suma de cuarenta millones pesos que se le destina en el artículo
13 Cuarto, letra a), de los citados estatutos.- TERCERO: La
14 Fundación se regirá por los siguientes estatutos: TITULO
15 PRIMERO. Del Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. Artículo
16 Primero: Se constituye una Fundación de Beneficencia que se
17 denominará FUNDACION SENDEROS, la que tendrá su domicilio en la
18 provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin
19 perjuicio de los establecimientos o dependencias que podrá
20 constituir en otros lugares del país. Artículo Segundo: La
21 Fundación tiene por objeto acoger, orientar y apoyar a las
22 personas que padezcan de esquizofrenia u otra enfermedad
23 relacionada y a sus respectivas familias, a fin de permitir su
24 incorporación plena a la sociedad, en especial en los ámbitos de
25 relaciones humanas y laboral, y posibilitarles acceso a mejores
26 oportunidades y calidad de vida. Para ello la Fundación
27 desarrollará actividades y programas en los ámbitos educativo,
28 apoyo profesional individual y familiar y demás acciones que
29 posibiliten dicha integración en un entorno libre de estigmas y
30 discriminaciones, permitiéndoles desarrollarse conforme al



máximo de sus capacidades. Artículo Tercero: La Fundación tendrá duración indefinida y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de que pueda declararse su disolución de conformidad a la Ley y a estos estatutos. TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio.

Artículo Cuarto: El patrimonio de la Fundación estará constituido: a) Por un fondo inicial en dinero aportado por la Fundadora, ascendente a cuarenta millones de pesos, y cuyo detalle se indica en el Artículo Tercero Transitorio. b) Por los aportes que en el futuro erogue la misma Fundadora; c) Por los bienes de cualquiera especie que en el futuro adquiera a cualquier título; y d) Por las donaciones, legados, herencias u otros aportes de cualquier naturaleza, que pueda recibir en el futuro y los frutos naturales o civiles que obtenga por la administración e inversión de sus recursos o que ellos produzcan. El producto de lo que se perciba conforme a lo establecido en éste artículo se destinará íntegramente a dar cumplimiento a los fines de la Fundación. TITULO TERCERO. De la

administración. /A/ Del Consejo Directivo. Artículo Quinto: La Fundación será administrada por un Consejo Directivo que estará compuesto por cinco miembros, llamados Consejeros, los que serán elegidos por la Asamblea de Adherentes. Los Consejeros durarán un período de tres años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. La renovación del Consejo Directivo será total y deberá efectuarse al término de su período. Sin perjuicio de lo anterior, si por cualquier causa no se celebrare en la época correspondiente la Asamblea de Adherentes llamada a efectuar la elección de los Consejeros, se entenderán prorrogadas las funciones de los Consejeros en ejercicio hasta que se designe a los nuevos integrantes del



1 Consejo Directivo. En este evento, el Consejo Directivo deberá,
2 en su primera sesión y en todo caso dentro de los treinta días
3 siguientes a la expiración de su período, convocar a Asamblea de
4 Adherentes para hacer el nombramiento. En su defecto,
5 transcurrido dicho plazo, la convocatoria a la Asamblea de
6 Adherentes la podrá efectuar, indistintamente, el Presidente, el
7 Vicepresidente, el Secretario o cualquier Consejero de la
8 Fundación. En caso de renuncia o fallecimiento de un Consejero,
9 de ausencia o imposibilidad de servir el cargo, que se
10 prorroguen por más de seis meses continuos o de un total de doce
11 meses en un período de tres años continuos, o de incapacidad
12 total y permanente para desempeñar su cargo que afecte a uno
13 cualquiera de los Consejeros, esta última circunstancia
14 declarada por el Consejo Directivo, éste declarará vacante el
15 cargo y procederá a elegir al reemplazante en sesión
16 extraordinaria convocada al efecto. En estos eventos, el o los
17 Consejeros reemplazantes designados durarán en sus cargos por el
18 período que falte hasta la próxima renovación del Consejo
19 Directivo. Artículo Sexto: El Consejo Directivo podrá ejecutar
20 todos los actos de administración, dirección y disposición de
21 los bienes de la Fundación, junto con realizar y dirigir las
22 demás actividades tendientes al cumplimiento de los fines de
23 ésta que no le sean expresamente prohibidas por la Ley o por
24 estos estatutos, teniendo al efecto las facultades que a
25 continuación se indican, sin que la enumeración deba tenerse
26 como limitativa de sus facultades: i) Dirigir la administración
27 de la Fundación y establecer las políticas y programas generales
28 de acción, según lo crea más conveniente, con amplias facultades
29 para determinar el desarrollo de sus actividades; ii) Convenir,
30 ejecutar o dejar sin efecto toda clase de convenciones,



1 contratos, actos u operaciones, según lo estime más conveniente
2 y adecuado para el desarrollo de los fines de la Fundación.
3 Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o
4 limitativa, sino que meramente ejemplar, el Consejo Directivo
5 podrá: A) Comprar bienes raíces o muebles, corporales o
6 incorporales, valores mobiliarios, acciones, bonos u otros
7 títulos o valores; donarlos, enajenarlos en cualquier forma y
8 gravarlos; B) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces y
9 muebles de cualquier especie; C) Abrir, operar, administrar y
10 cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos y
11 girar y sobregirar en ellas; hacer depósitos, cancelarlos o
12 revocarlos; pedir, aceptar y cancelar créditos; girar sobre los
13 fondos depositados y sobre los créditos particulares o bancarios
14 que se concedan y; en general, realizar toda clase de
15 operaciones bancarias; D) Celebrar toda clase de contratos de
16 mutuo, de depósito o de crédito, ya sea en moneda nacional o
17 extranjera y otorgar las garantías que se exijan; E) Tomar,
18 girar, aceptar, descontar, endosar, pagar, prorrogar y protestar
19 letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio;
20 F) Hacer toda clase de pagos; cobrar y percibir cuanto llegue a
21 adeudarse a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos,
22 cancelaciones y finiquitos; G) Aceptar hipotecas, prendas de
23 toda clase y cualquier otra caución o garantía, así como alzar y
24 cancelar unas y otras; H) Representar a la Fundación en otras
25 corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en
26 general, de las cuales sea socia, accionista, comunera o forme
27 parte, facultad que se entiende conferida sin perjuicio de la
28 que le corresponde al Presidente de la Fundación; I) Efectuar
29 operaciones de cambios internacionales de conformidad a la ley;
30 J) Nombrar y revocar el nombramiento a los empleados de la



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8° Notaría de Santiago

1 Fundación, fijarles sus atribuciones y su remuneración; K)
2 Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con
3 amplias facultades. En el orden judicial podrá desistirse en
4 primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda
5 contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los
6 términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
7 facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. La
8 facultad establecida en la presente letra se entenderá sin
9 perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que por
10 ley corresponde al presidente de la Fundación ; L) Delegar en
11 uno o más Consejeros o en uno o más mandatarios designados al
12 efecto, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las
13 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
14 organización administrativa interna de la Fundación y; M)
15 Conferir poderes especiales, autorizar su delegación, revocar
16 los poderes y delegaciones y reasumir. Sin perjuicio de lo
17 anterior, se requerirá del voto conforme de un mínimo de tres
18 miembros del Consejo Directivo, dentro de los cuales deberá
19 encontrarse el del Presidente, para adoptar acuerdos respecto de
20 las siguientes materias: a) La compra, venta, enajenación o
21 gravamen de bienes raíces, corporales o incorporales. b) La
22 venta, enajenación, gravamen o cualquier otra forma de
23 disposición de recursos o de uno o más activos de la Fundación
24 que represente más de un diez por ciento de su activo total a la
25 época de la respectiva operación. c) La celebración de contratos
26 de cualquier naturaleza o la contratación de créditos y/o en
27 general de pasivos, por montos que representen más de un diez
28 por ciento del total del activo de la Fundación a la época de la
29 respectiva operación. d) La designación de las personas que se
30 invitará a incorporarse como Adherentes de la Fundación, de



1 conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Noveno,
2 acápite ii), de estos estatutos. Artículo Séptimo: El Consejo
3 Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses,
4 en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto y no requerirán
5 de convocatoria ni citación, sin perjuicio del procedimiento que
6 el mismo Consejo Directivo establezca para el envío de los
7 antecedentes para la sesión y la confirmación de su celebración.

8 El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria cada
9 vez que sea convocado por el Presidente por decisión propia o
10 cuando así se lo requieran dos o más de los Consejeros en
11 ejercicio, expresando en su solicitud el motivo de la
12 convocatoria. La citación a sesión extraordinaria se efectuará
13 por carta certificada despachada a cada Consejero a lo menos con
14 seis días hábiles bancarios de anticipación a la fecha de la
15 reunión. Si la citación es entregada en el domicilio de los
16 Consejeros a través de un Notario Público, dicho plazo podrá
17 reducirse a la mitad. Artículo Octavo: De las deliberaciones y

18 acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro
19 de actas que llevará el Secretario. Las actas deberán ser
20 firmadas por los Consejeros asistentes y por el Secretario. El
21 Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún
22 acuerdo hará constar su oposición en el acta respectiva.

23 Artículo Noveno: Las sesiones del Consejo serán presididas por
24 el Presidente o en su ausencia o impedimento, por el
25 Vicepresidente o, en subsidio, por el Consejero que se designe
26 en la respectiva sesión. Artículo Décimo: El Consejo Directivo

27 sesionará válidamente con la asistencia de a lo menos tres de
28 sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta
29 de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del
30 Presidente. /B/ Del Presidente y Vicepresidente. Artículo Décimo



1 Primero: La Fundación tendrá un Presidente, un Vicepresidente,
2 un Secretario y un Tesorero, con las atribuciones que la ley y
3 estos estatutos les asignen. El presidente del Consejo Directivo
4 lo será también de la Fundación, la representará judicial y
5 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos
6 estatutos señalen. Artículo Décimo Segundo: El Presidente, el
7 Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, serán elegidos por
8 el Consejo Directivo de entre sus miembros, en la primera sesión
9 que efectúe después de su elección por la Asamblea de
10 Adherentes. Artículo Décimo Tercero: Corresponderá en especial
11 al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la
12 Fundación; b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las
13 Asambleas de Adherentes; c) Velar por el cumplimiento de los
14 estatutos, de las disposiciones legales que rijan a la
15 Fundación, de los Reglamentos que se dicten y de los acuerdos
16 del Consejo Directivo; d) Presentar a las autoridades
17 competentes los informes, balances y memorias, en las
18 oportunidades y en la forma que prescriban las leyes y
19 disposiciones reglamentarias pertinentes; y e) Las demás
20 actuaciones que estos estatutos le confieren. Artículo Décimo
21 Cuarto: Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente
22 en caso de ausencia o impedimento temporal del mismo, con sus
23 mismos derechos, facultades y obligaciones. /C/ Del Secretario,
24 del Tesorero y demás Ejecutivos. Artículo Décimo Quinto: El
25 Secretario será el Ministro de Fe de la Fundación,
26 correspondiéndole las obligaciones y atribuciones que le señalan
27 estos estatutos y, especialmente, las siguientes: a) Cursar las
28 citaciones a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas de
29 Adherentes, y publicar el aviso de citación a las Asambleas
30 contemplado en el Artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos;

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago



b) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones del Consejo Directivo y de Asambleas de Adherentes, redactar las mismas y autorizarlas con su firma; c) Otorgar y autenticar copias de las mismas actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea, si ello fuere necesario; d) Mantener al día los registros, archivos y la correspondencia de la Fundación; e) Todas aquellas otras funciones que especialmente le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente de la Fundación. Artículo Décimo Sexto: Corresponderá al Tesorero, todo lo relativo al manejo de las finanzas y la contabilidad de la Fundación, con sujeción a las normas que le imparta el Consejo y el Presidente. Deberá especialmente: Uno.- Mantener al día la contabilidad y documentación contable de la Fundación; Dos.- Dejar constancia escrita de la recepción conforme de los bienes adquiridos; Tres.- Efectuar el depósito de los fondos de propiedad de la Institución; Cuatro.- Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la Fundación; Cinco.- Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeude a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba; Seis.- Preparar anualmente la documentación contable que deberá ser sometida a la consideración y aprobación del Consejo y, en especial, el balance a que se refiere el Título Cuarto de los presentes estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Consejo Directivo podrá acordar la contratación de personas para el desempeño de funciones gerenciales, ejecutivas y de control, estableciendo los órganos y llenando los cargos de asesoría y ejecución administrativa que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación. TITULO CUARTO. Del Balance Anual. Artículo Décimo Octavo: La Fundación hará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año, el



1 que deberá ser elaborado por el Presidente con la colaboración
2 del Tesorero, y posteriormente será sometido a la aprobación del
3 Consejo Directivo dentro del primer cuatrimestre del año
4 inmediatamente siguiente. TITULO QUINTO. De los Adherentes y de
5 la Asamblea de Adherentes. Artículo Décimo Noveno: La Fundación
6 tendrá un órgano consultivo denominado Asamblea de Adherentes,
7 la que tendrá por función elegir a los miembros del Consejo
8 Directivo, conforme a lo señalado en el Artículo Quinto de estos
9 Estatutos, y cuyas opiniones no serán vinculantes para dicho
10 Consejo. Tendrán la calidad de Adherentes de Fundación Senderos;
11 i) Los descendientes de la Fundadora doña María Mercedes de la
12 Purísima Concepción Vial Infante, mayores de edad y que tengan
13 la libre disposición de sus bienes, que se hayan inscrito en el
14 Registro de Adherentes que llevará la Fundación y que estará a
15 cargo del Secretario de la misma, con indicación de su
16 individualización completa y dirección postal y electrónica. ii)
17 Aquellas personas que sean invitadas por el Consejo Directivo a
18 incorporarse como Adherentes de la Fundación, por haberse
19 destacado en sus respectivos quehaceres y vocación de servicio
20 social y puedan constituir un aporte a las actividades de la
21 Fundación. Las personas que fueren invitadas a incorporarse como
22 Adherentes adquirirán la calidad de tal por el solo hecho de
23 inscribirse en el Registro de Adherentes. La calidad de
24 Adherente de Fundación Senderos se pierde por renuncia o
25 fallecimiento. Artículo Vigésimo: Los Adherentes de la Fundación
26 se reunirán en Asambleas Generales cuando sean convocadas por el
27 Consejo Directivo o por el Presidente, indistintamente, y sin
28 perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del Artículo
29 Quinto precedente, con la finalidad que expresamente señale la
30 correspondiente citación. Cuando corresponda la elección de los



1 miembros del Consejo Directivo, según lo establece el citado
2 Artículo Quinto, se procederá a la elección de los Consejeros
3 que integrarán dicho Consejo por el período estatutario,
4 elección en la cual cada Adherente sufragará por una sola
5 persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única
6 votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar
7 el número de Consejeros que deban elegirse. En caso de empate en
8 el último lugar de la lista de cargos por llenar, resultará
9 elegido el consejero de mayor edad, debiendo procederse a la
10 elección por sorteo si ambos candidatos tuvieran la misma edad.

11 Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas de Adherentes se
12 constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta
13 de los Adherentes de la Fundación que figuren inscritos en el
14 Registro de Adherentes y, en segunda, con los que asistan. Los
15 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Adherentes
16 asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien
17 presida.

18 Artículo Vigésimo Segundo: Las citaciones a las
19 Asambleas de Adherentes se efectuarán por el Secretario,
20 mediante un aviso publicado por una vez en un diario de
21 circulación nacional. El aviso deberá publicarse con una
22 anticipación de no más de veinte ni menos de diez días a la
23 fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En adición a la
24 publicación del aviso, el Secretario de la Fundación, con la
25 misma anticipación, remitirá una citación a los Adherentes de la
26 Fundación, por carta certificada dirigida al domicilio
27 registrado en el Registro de Adherentes de la Fundación. El
28 aviso establecido en el presente artículo contemplará una
29 segunda citación a Asamblea para el caso que no se celebre la
30 primera por falta de Adherentes asistentes. La segunda citación
se efectuará para el décimo día hábil siguiente al día en que



1 debió celebrarse la primera Asamblea fallida. Artículo Vigésimo
2 Tercero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las
3 Asambleas de Adherentes deberá dejarse constancia en un libro
4 especial de actas que será llevado por el Secretario de la
5 Fundación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el
6 Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los
7 asistentes o por tres de ellos que se designen al efecto en la
8 Asamblea respectiva. En dichas actas los Adherentes asistentes a
9 la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus
10 derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación,
11 constitución y funcionamiento de la misma. Artículo Vigésimo
12 Cuarto: La Asambleas de Adherentes serán presididas por el
13 Presidente de la Fundación y actuará como Secretario el que lo
14 sea del Consejo Directivo o, a falta de éste, la persona que
15 designe al efecto el Presidente. TITULO SEXTO. De la Reforma de
16 los Estatutos y de la Disolución de La Fundación. Artículo
17 Vigésimo Quinto: La reforma de los estatutos o la disolución de
18 la Fundación sólo podrán acordarse en Sesión Extraordinaria del
19 Consejo Directivo, convocada especialmente al efecto con el
20 acuerdo de a lo menos cinco de sus miembros. La sesión deberá
21 celebrarse con la asistencia de un Notario Público, que
22 certifique el hecho de haberse dado cumplimiento a todas las
23 formalidades que para estos efectos establecen los estatutos de
24 la Fundación. Artículo Vigésimo Sexto: En caso de disolución de
25 la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación María Ayuda, y
26 si esta no existiere, sus bienes pasarán a la Fundación Las
27 Rosas, y en caso que ésta tampoco existiere, se dará
28 cumplimiento a lo establecido en el artículo quinientos sesenta
29 y uno del Código Civil. ARTICULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero
30 Transitorio: Durante la vida de la Fundadora doña María Mercedes



1 de la Purísima Concepción Vial Infante, la Fundación se sujetará
2 a las siguientes normas especiales: i) El Consejo Directivo de
3 la Fundación estará integrado por los señores María Mercedes de
4 la Purísima Concepción Vial Infante, Constanza Elena García
5 Vial, Alejandra Isidora García Vial, Valentina Florencia García
6 Vial y Federico Andrés García Vial. Este Consejo durará en sus
7 funciones tres años contados desde la fecha de la primera sesión
8 a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de estos
9 estatutos. Las vacancias que se produzcan en el Consejo
10 Directivo, por fallecimiento o renuncia de un Consejero, serán
11 llenadas por designación efectuada por la Fundadora. La
12 Presidencia del Consejo Directivo le corresponderá a la misma
13 Fundadora o a la persona que ella designe. Al cumplimiento de
14 cada período de tres años contados desde la designación del
15 Consejo Directivo, sus integrantes cesarán en sus funciones,
16 correspondiendo a la Fundadora designar a los nuevos miembros
17 integrantes del mismo, pudiendo reelegir a todos o algunos de
18 los consejeros en ejercicio. ii) La modificación de los
19 estatutos de la Fundación y la disolución de la misma deberán
20 necesariamente contar con el voto favorable de la Fundadora,
21 junto con cumplir los demás requisitos establecidos en los
22 estatutos de la Fundación. iii) La designación de los Adherentes
23 a que se refiere el acápite ii) del artículo Décimo Noveno de
24 estos estatutos, será efectuada por el Consejo Directivo, con el
25 voto favorable de la Fundadora. Artículo Segundo Transitorio: La
26 primera sesión del Consejo Directivo deberá efectuarse dentro de
27 los tres meses siguientes al día en que se efectúe la
28 publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que conceda
29 su personalidad jurídica a la Fundación. En esa oportunidad se
30 procederá a la designación del Vicepresidente, Secretario y



1 Tesorero de la Fundación. Artículo Tercero Transitorio: Por el
2 presente instrumento, la Fundadora doña María Mercedes de la
3 Purísima Concepción Vial Infante aporta y se obliga a aportar a
4 la Fundación Senderos los siguientes bienes para conformar su
5 patrimonio, de conformidad con lo indicado en el Artículo Cuarto
6 de los estatutos: a) La suma de veinte millones de pesos, que
7 entera en este acto en dinero efectivo. Este aporte queda sujeto
8 a la condición suspensiva de otorgarse la personalidad jurídica
9 a la Fundación Senderos por parte de las autoridades
10 competentes. b) La suma de veinte millones de pesos, que se
11 enterará por la Fundadora a la Fundación en dinero efectivo o
12 títulos de crédito o instrumentos mercantiles negociables,
13 dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha
14 de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que
15 otorgue la Personalidad Jurídica a la Fundación Senderos.

16 Artículo Cuarto Transitorio: Dentro de los ciento veinte días
17 siguientes al fallecimiento de la Fundadora, el Consejo
18 Directivo convocará a la Asamblea de Adherentes, a fin de que
19 ésta elija al nuevo Consejo Directivo. Para estos efectos será
20 aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del
21 Artículo Quinto de los estatutos de la Fundación. Artículo Quinto

22 Transitorio: Se faculta a los abogados señores Fernando Barros
23 Tocornal, Daniela Peña Fergadiott y Alejandra Balló Donoso, para
24 que, uno cualquiera de éstos actuando individualmente, proceda a
25 solicitar y tramitar la concesión de personalidad jurídica de la
26 Fundación y aprobación de estos estatutos. Asimismo, se les
27 faculta para aceptar las modificaciones que el Presidente de la
28 República proponga introducir a estos estatutos y para
29 realizar todas las demás actuaciones que sean necesarias
30 para la total legalización de esta Fundación.- En comprobante y



1 previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy
2 fe.- María Mercedes de la Purísima Concepción Vial Infante,
3 quien además de firmar estampó su dígito pulgar derecho.-
4 Andrés Rubio Flores.- Notario.----- Es-
5 ta hoja corresponde al término de la copia de escritura de
6 Constitución de Fundación de Derecho Privado Fundación
7 Senderos, otorgada con fecha veinticuatro de Agosto del dos
8 mil seis.-

13 CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y
14 SELLO CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 29 de Agosto de 2006.-

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



CERTIFICO:

que la fotocopia que precede es
fiel del documento original que consta
de ocho hojas
escritas tenido a la vista para cotejar y
que devuelvo al interesado.

VITACURA (SANTIAGO) 12 OCT 2010



INUTILIZADO

